



SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

1350-15.12-942-2016

ACTO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 1350-56.09/139-2016 del 1 de Noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION Nº 50001-1-15-0971 "POR LA CUAL NO SE OTROGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION."

Sujeto a Notificar: CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO Y /O SU AUTORIZADA JEIMY CONSUELO CORTES FANDIÑO

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Remisión del oficio No. 1350-17.12/906 del 2 de Noviembre de 2016

Fecha de Publicación de Página web: 16 de Noviembre de 2016

Fecha de Comunicación en la Cartelera de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL: 16 de Noviembre de 2016.

EL SECRETARIO PLANEACIÓN MUNICIPAL

Hace saber que, mediante oficio No. 1350-17.12/906 del 2 de Noviembre de 2016, recibido el 3 de noviembre de 2016, destinado a los señores: CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO Y /O SU AUTORIZADA JEIMY CONSUELO CORTES FANDIÑO, se le comunicó que la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio, expidió la Resolución 1350-56.09/139-2016 del 1 de Noviembre de 2016, " POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION Nº 50001-1-15-0971 "POR LA CUAL NO SE OTROGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION." En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual a los señores CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO Y /O SU AUTORIZADA JEIMY CONSUELO CORTES FANDIÑO, figura como apoderado de los predios con matricula inmobiliaria números: No 230-58704 y 230-58705.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a los señores CAMILO ANDRES BUSTAMANTE NAVARRO Y /O SU AUTORIZADA JEIMY CONSUELO CORTES FANDIÑO, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 1350-56.09/139-2016 del 1 de Noviembre de 2016, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el Art. 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Para constancia se firma.

MANUEL EDUARDO HERRERA PABON

C.C. 86,063.362 de Villavicencio Secretario de Planeación

Proyecto: Yulieth Peña C.





RESOLUCIÓN N°1350-56.09/ 1 3 9 - DE* 0 1 NOV

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución № 50001-1-15-0971 "Por la cual no se otorga una licencia de construcción".

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y Acuerdo Municipal 287 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

- 1. Que la sociedad comercial Salika Inversiones S.A.S. identificada con el NIT. 900293294-1, presentó ante Curaduría Urbana Primera solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para dos (02) multifamiliares y 16 viviendas tipo apartamento en tres pisos y garajes cubiertos a desarrollarse en los predios ubicados en la carrera 43 Nº 18-50 etapa 3 y 4 de la Agrupación Nueva Andalucía e identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nº 230-58704/230-58705, la cual se radicó bajo número de expediente 5001-1-15-097 de 21 de Diciembre del año 2015.
- 2. Que la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2016 realizó sendas observaciones al proyecto dentro de las cuales se establecieron algunas de tipo estructural relacionadas con el estudio de suelos, entre otras, pidió "anexar esquema de localización de sondeos (se debe poder ubicar los sondeos según NSR -10 H4,8 con sus correspondientes memorias de cálculo).", y el numeral 8 pidió "anexar registro fotográfico según NSR-10 H.2.2.2.1 (H) (no se aprecia lugar del lote)." (Tomados del Anexo 1 "Revisión de estructural")
- 3. Que en con respecto a las observaciones enunciadas y otras más que consta en documentos de fecha 12 de febrero del año 2016, la sociedad interesada en el trámite de licencia de construcción el día 22 de abril de 2016 dio respuesta a las observaciones y correcciones, y allego documento denominado "Estudio de Suelos y Análisis de Cimentaciones para Licencia con radicado N° 50001-1-15-0971" suscrito por la profesional EVA LUZ GARCIA, el cual incluye memorial de responsabilidad e identificación de profundidad mínima requerida y localización de sondeos según numerales 1, 2 y 6 respectivamente, entre otros aspectos.
- 4. Que al folio 40R, se observa que el plano del numeral 6 del documento en el antecedente anterior, se evidencia que los tres (3) sondeos fueron realizados en límite entre los terrenos que serán objeto de construcción y la vía pública.
- 5. Que la Curaduría Urbana Primera de la ciudad de Villavicencio mediante Resolución № 50001-1-15-0917 de mayo 04 de 2016 negó licencia de construcción en la modalidad de







1 3 9 - DE RESOLUCIÓN N°1350-56.09/

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución Nº 50001-1-15-0971 "Por la cual no se otorga una licencia de construcción".

obra nueva en dos multifamiliares para 16 viviendas tipo apartamento en tres pisos y garajes cubiertos con fundamento en el incumplimiento de lo establecido en la NSR -10, Título H3.2.4 que trata sobre las características y distribución de sondeos y que requiere según el literal c que: "al menos el 50% de los sondeos deben quedar ubicados dentro del proyección del terreno de las construcciones."

- 6. Que igualmente el solicitante de licencia de construcción no dio cumplimiento a lo previsto en la norma NSR-10 específicamente a lo previsto en titulo H.2.2.2.1 contenido del estudio geotécnico definitivo literal H anexos "el informe de suelos debe incluir planos de localización regional y local del proyecto, ubicación de los trabajos de campo, registro de perforación y resultados de pruebas y ensayos de campo y laboratorio , se deben incluir la memoria de cálculo de cada tipo de problema analizado y el resumen de los resultados en forma de gráficos y tablas además, planos , esquemas, dibujos, graficas, fotografías, y todos los aspectos que requieran para ilustrar y justificar las recomendaciones".
- 7. Que la decisión contenida en la Resolución Nº 50001-1-15-0917 de mayo 04 de 2016 fue notificada de manera personal el día 16 de mayo de 2016 a las 8:10 am a la señora JEIMY CONSUELO CORTEZ FANDIÑO, en calidad de autorizada por la sociedad comercial Salika Inversiones S.A.S. identificada con el NIT 900293294-1.
- 8. Que contra dicha decisión mediante escrito de fecha 01 de junio de 2016 se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.
- 9. Que la sustentación del escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación se sustenta en los siguientes aspectos:

"Que lo previsto en el reglamento colombiano de sismo resistencia NSR-10 en el titulo H estudios geotécnicos literal H3.2.6 NUMERO MINIMO DE SONDEOS "Para definir el número de sondeos en un proyecto , se definirán inicialmente las unidades de construcción de acuerdo a las normas dadas en el numeral H.3.1.1 en todos los casos el número mínimo de sondeos para un estudio será de tres y para definir el número se debe aplicar el mayor número de sondeos resultantes y el número de unidades de construcción.

Los sondeos realizados en la frontera entre unidades advacentes de construcción de un mismo proyecto, se pueden considerar válidos para las unidades siempre y cuando domine la mayor profundidad aplicable

Que los sondeos realizado Salika inversiones s.a.s. se realizaron los apiques requeridos y se localizaron en zona de frontera entre el espacio público y los predios identificados con matricula inmobiliaria 230-58704 lote etapa 3 y 230-58705 lote etapa 4 predios ubicados en la carrera 43 Nº 18-50 en la agrupación residencial nueva Andalucía de la ciudad de Villavicencio

Aduciendo entre aspectos que si la norma permite la posibilidad de usar sondeos realizados en la frontera o lindero del predio esta muestras son suficientes para la





RESOLUCIÓN Nº1350-56.09/ 1 3 9 - DI

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución Nº 50001-1-15-0971 "Por la cual no se otorga una licencia de construcción".

indagación de las características del suelo sobre la cual se pretende implementar el proyecto.

Que no tiene sustento alguno establecer que los apiques en zona de frontera no sirven pues sería suponer sin fundamento técnico que el suelo cambia.

Que los estudios de suelos de la totalidad de los proyectos contiguos al predio donde se ubica la agrupación nueva Andalucía presentan características coincidentes sobre la baja categoría de riesgo y favorables condiciones del suelo, por consiguiente si la proximidad de dichos estudios muestra que es homogéneo el comportamiento de estos, no existe de forma razonable y lógica para presumir que el suelo donde se implantan las dos edificaciones pueda tener condiciones geotécnicas y geológicas diferentes a todo el suelo del sector que le rodea.

Finalmente sustenta recurso en las recomendaciones geotécnicas anexas a la respuesta a observaciones hecha por la curaduría urbana primera de Villavicencio.

Sustentado los anterior solicita el recurrente se acepte recurso de reposición y se otorgue la licencia de construcción, se abra a pruebas de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011 y en caso de concederse la reposición se conceda el trámite de recurso de apelación ante la secretaria de planeación del municipio de Villavicencio."

- 10. Que la Curaduría Urbana ordenó la práctica de pruebas tal como consta en la Resolución 020 de junio 10 de 2016 de conformidad con lo previsto en el artículo 2, 78, 19 de la Ley 1437 de 2011 concediendo el término de 15 días.
- 11. Que dicha decisión fue notificada el día 14 de junio del año 2016 a Salika Inversiones S.A.S, a través su autorizado.
- 12. Que en el marco de la etapa probatoria decretada para resolver recurso de reposición se recuadraron la siguientes pruebas:
 - Copia de licencia de construcción Nº 50001-2-11-0215-de 16 de agosto de 2012 curaduría urbana segunda de Villavicencio.
 - Copia de estudio de suelos licencia de construcción Nº 500012-11-0215 del 16 de Agosto de 2012 otorgada por la curaduría urbana segunda de Villavicencio.
 - Copia de licencia de construcción Nº 50001-2-15-0933 del 09 de noviembre de 2015 otorgada por la curaduría urbana segunda Villavicencio.
 - Copia de estudio de suelos licencia de construcción Nº 50001-2-15-0933 del 09 de noviembre de 2015 otorgada por la curaduría urbana segunda Villavicencio
 - Concepto técnico suscrito de la profesional por EVA LUZ GARCIA, en calidad ingeniera civil, respecto a licencias de construcción Nº 50001-2-11-2015 de 16 de

Or





RESOLUCIÓN N°1350-56.09/ 1 3 9 - DE 0 1 NOV

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución № 50001-1-15-0971 "Por la cual no se otorga una licencia de construcción".

agosto de 2012 y Nº 50001-2-15-933 de 09 de noviembre de 2015 ambas otorgadas en la curaduría urbana segunda Villavicencio.

- Concepto emitido por la compañía Alfonso Uribe S.A. estudio de suelos.
- 13. Que mediante Resolución N° 023 de julio 08 de 2016 la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio resolvió negativamente el recurso de reposición contra la Resolución N° 50001-1-15-0971 por la cual no se otorga una licencia de construcción, y ordenó conceder el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación a la cual corrió traslado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO Y COMPETENCIA PARA RESOLVERLO

Que para conocer la procedencia del recurso de apelación contra la Resolución Nº 50001-1-15-0917 de mayo 04 de 2016 de la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio, la Secretaría de Planeación procedió al revisar el expediente de frente a los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrando que la Resolución 50001-1-15-0971 del mayo 04 de 2016 fue notificada personalmente en debida forma el día 16 de mayo de 2016 a las 8:10 am a la señora JEIMY CONSUELO CORTEZ FANDIÑO, quien actúa en calidad de autorizada por la sociedad comercial Salika Inversiones S.A.S., identificada con el NIT 900293294-1, y el recurso que se procede a estudiar fue interpuesto 01 de junio de 2016, como ya se había señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.

Que al respecto nuestro ordenamiento jurídico establece:

Decreto 1077 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9:

Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

- El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
- El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de <u>reposición y apelación deberán presentarse en los términos</u> <u>previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</u> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989.

 Ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo-:

(de





RESOLUCIÓN N°1350-56.09/ 1 3 9 - DE 0 1 NOV

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución Nº 50001-1-15-0971 "Por la cual no se otorga una licencia de construcción".

Artículo 76. OPORTUNIDAD PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los **numerales 1, 2 y <u>4</u>** del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso-:

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario..."







RESOLUCIÓN N°1350-56.09/ 1 3 9 - DE 0 1 NUV

Por medio de la cual se rechaza un recurso de apelación contra la Resolución Nº 50001-1-15-0971 "Por la cual no se otorga una licencia de construcción".

Así las cosas, se tiene que el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea el día 01 de junio de 2016 que configura el día 11 después de la notificación en debida forma, toda vez que los términos para interponer el mismo son de orden legal previstos en la Ley 1437 de 2011, y la solicitud de copias no interrumpe dicho termino de ejecutoria como lo estableció la Curaduría Urbana Primera al resolver el recurso de reposición y conceder el recurso de apelación, toda vez que no cuenta con facultad legal para interrumpir términos otorgados por la ley y no se encuentra causa legal alguna para que los términos fueran interrumpidos.

Tenido en cuenta lo anterior se rechazará de plano el recurso de apelación por no haber cumplido con lo previsto en el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 50001-1-15-0917 de mayo 04 de 2016 "Por la cual se niega una solicitud de Licencia de Construcción para el proyecto radicado con el número 50001-1-15-0917" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) al señor CAMILO ANDRES BUSTAMENTE NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.940.810 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad SALIKA INVERSIONES S.A.S. Nit 900293294-1, a quien haga sus veces en la carrera 15 Nº 119-52 edificio RT2 oficina 402 barrio Unicentro de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución y el original del expediente a la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio, ubicada en la dirección Carrera 31 No. 41-55 Centro de la ciudad de Villavicencio.

Dada en Villavicencio a los

MANUEL EDUARDO HERRERA PABON

Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS

Revisó: Arq. Javier Alejandro Ruiz Acosta

Elaboró: Abg. Grecia Ojeda Torres

CARGO

FIRMA

Director de Ordenamiento Territorial

Contratista